



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Ciudad de México a 10 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 02BC2025T0009-21

Número de clave: 02BC2025T0009

Número de Bitácora: 09/MG-0028/03/25

Asunto: Resolución Administrativa en la cual se autoriza de manera condicionada el **Proyecto**.

C. MARÍA NORMA LUCIO LANDÍN
Apoderada Legal
Murano World, S.A. de C.V.

Teléfono: (55) 52 92 01 00. Ext. 401

Correos e: [REDACTED]

RECIBI ORIGINAL DE 5652
FOLIAS
MARIA NORMA LUCIO LANDIN

PRESENTE

VISTO. El expediente con clave 02BC2025T0009 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada en esta **DGIRA** el 4 de marzo de 2025 por la empresa **Murano World, S.A. de C.V. (Promovente)**, a través de su **Apoderada Legal** la C. María Norma Lucio Landín quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"**", con pretendida ubicación en el municipio de Ensenada, estado de Baja California.

RESULTANDO

1. Con fecha 4 de marzo de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** un escrito de misma fecha; mediante el cual, la **Promovente** ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** el cual, quedó registrado con la clave **02BC2025T0009**, presentando la **MIA-R** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.
2. Con fecha 12 de marzo de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** un escrito de misma fecha, a través del cual, la **Promovente** ingresó la página 4 C del periódico "**El Mexicano**", sección Estatal, de fecha 7 de marzo de 2025, en el cual



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 1 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

se realizó la publicación del extracto del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

3. Con fecha 12 de marzo de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** un escrito de misma fecha, mediante el cual, la **Promovente** señaló los medios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados al **Proyecto**.

4. Con fecha 13 de marzo de 2025, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01425-25, notificado el 19 del mismo mes y año, (**Oficio DG-01425-25**), a través del cual con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno a la **Promovente**, para que un término de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, presentara diversa información para continuar con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), entre la que destaca el pago correcto por el trámite solicitado, entre la cual se requirió que se recalculara el importe a pagar por concepto del cálculo correcto para el importe a pagar por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, considerando todos y cada uno de los criterios aplicables al **Proyecto**, debiendo ser el monto de \$121,895.00 (ciento veintiún mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

5. Con fecha 3 de abril de 2025, se recibió en esta **DGIRA** un escrito de misma fecha, a través del cual la **Promovente**, subsanó la prevención citada en el **RESULTANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, ingresando el nuevo pago por el monto total de \$121,895.00 (ciento veintiún mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto del cálculo correcto para el importe a pagar por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional.

6. Con fecha 3 de abril de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** un escrito de fecha 1ro de abril de 2025; mediante el cual, la **Promovente** solicitó la devolución del primer pago realizado por el trámite por la recepción, evaluación y resolución de la **MIA-R** del **Proyecto**, mismo que mediaba error, y el cual fue subsanado conforme a la prevención realizada y referida en el **RESULTANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**.

7. Con fecha 3 de abril de 2025, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

8. Con fecha 11 de abril de 2025, se emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02101-25 (**Oficio DG-02101-25**); mediante el cual, esta **DGIRA** le hizo del conocimiento a la **Promovente** la devolución del pago no ejercido por la recepción, evaluación y resolución de la **MIA-R** del **Proyecto**, conforme a la prevención citada en el **RESULTANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**.

9. Con fecha 11 de abril de 2025, se emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02096-25 (**Oficio DG-02096-25**); a través del cual, esta **DGIRA** le notificó al Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) sobre la devolución a la **Promovente** del pago no ejercido por la recepción, evaluación y resolución de la **MIA-R** del **Proyecto**, toda vez que esta Autoridad, no se encuentra facultada para realizar dicho acto, dado que las devoluciones se hacen a través de autoridades fiscales de acuerdo al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación (CFF).



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 2 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

10. Con fecha 24 de abril de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0018/25, Año XXIII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, en el período comprendido del 16 al 23 de abril de 2025 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

11. Con fecha 22 de mayo de 2025, se emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-03065-25 (**Oficio DG-03065-25**), notificado el 28 de mayo del mismo año; a través del cual esta **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la **Promovente** información adicional de la **MIA-R** del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la emisión de la resolución correspondiente, hasta por el término de **60 (sesenta) días**, contados a partir de que surtiera efectos su notificación.

12. Con fecha 22 de julio de 2025, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, fue recibido en esta **DGIRA** un escrito de fecha a la de su presentación, a través del cual la **Promovente**, presentó la información adicional solicitada y referida en el numeral inmediato anterior de la presente **Resolución Administrativa**.

13. Con fecha 6 de agosto de 2025, con fundamento en el artículo 53 de la **LFPA**, así como el primer párrafo del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a las dependencias federales respecto del **Proyecto**, a las siguientes instancias:

Tabla 1. Instancias a las que se les solicitó información técnica del Proyecto		
Instancia	Oficio	Fecha de notificación
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)	SRA/DGIRA/DG-05520-25	07/08/2025
Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas (DGCGMC)	SRA/DGIRA/DG-05521-25	07/08/2025
Dirección General de Restauración Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGRA)	SRA/DGIRA/DG-05522-25	07/08/2025
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)	SRA/DGIRA/DG-05523-25	11/08/2025
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	SRA/DGIRA/DG-05525-25	11/08/2025
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)	SRA/DGIRA/DG-05526-25	11/08/2025
Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	SRA/DGIRA/DG-05527-25	07/08/2025
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	SRA/DGIRA/DG-05528-25	11/08/2025

Asimismo, esta **DGIRA** notificó del ingreso al **PEIA** del **Proyecto** a las siguientes instancias para que emitieran sus observaciones con respecto de este.

Tabla 1.2. Instancias a las que se les notificó del ingreso del Proyecto		
Instancia	Oficio	Fecha de notificación
H. Ayuntamiento de Ensenada	SRA/DGIRA/DG-05529-25	15/08/2025

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 3 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 1.2. Instancias a las que se les notificó del ingreso del Proyecto		
Instancia	Oficio	Fecha de notificación
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de Baja California	SRA/DGIRA/DG-05524-25	12/08/2025

14. Con fecha 25 de agosto de 2025, se emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-06180-25, notificado el 8 de septiembre del mismo año (**Oficio DG-06180-25**); mediante el cual, está **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 del **RLGEEPAMEIA**, determinó ampliar el plazo del **PEIA** con respecto al **Proyecto**.

15. Con fecha 14 de octubre de 2025, se emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-08090-25 (**Oficio DG-08090-25**); a través del cual esta **DGIRA** solicitó opinión técnica al Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**) respecto del **Proyecto**.

16. Con diversas fechas se recibieron en esta **DGIRA**, 11 (once) oficios, mediante los cuales, las siguientes entidades de la administración pública remitieron su opinión técnica y observaciones respecto a las obras y actividades del **Proyecto**; las cuales, se indican en la siguiente tabla:

Tabla 2. Opiniones de las Unidades Administrativas al Proyecto.				
Número de oficio	Fecha de Oficio	Asunto	Instancia	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SMADS/SPA/DIA/ENS/10994/25	S/N	Se emiten observaciones respecto del Proyecto	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California	17/09/25
494/DPGA/2025	28/08/25		H. Ayuntamiento de Ensenada	08/09/25
SEOT/369/2025	25/08/25	Se emiten opiniones respecto del Proyecto	CONABIO	26/08/25
CGCR/1040/2025	28/10/25		CONAFOR	06/11/25
SBRA/DGCGM/166/20252	31/10/25		DGCGMC	07/11/25
DGGFSOE/418/2363/2025	07/11/25		DGGFSOE	10/11/25
SBRA/DGRA/557/2025	06/11/25		DGRA	11/11/25
SRA/DGZFMATAC/3702/2025	11/11/25		DGZFMATAC	11/11/25
SBRA/DGVS/09756/25	11/11/25		DGVS	11/11/25
RJJ.100.-0455/2025	12/11/25		INECC	12/11/25
Vía correo electrónico	03/11/25		Instituto de Ingeniería de la UNAM	03/11/25

17. Con fecha 6 de enero de 2026, se emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-00011-26, notificado el 8 del mismo mes y año (**Oficio DG-00011**); mediante el cual, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 43 de la **LFPA**, le solicitó a la **Promoviente** nuevamente información técnica, a fin de mejor proveer a la evaluación del **Proyecto**.



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"
Murano World, S.A. de C.V.
Página 4 de 52

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

18. Con fecha 21 de enero de 2026, se ingresó en esta **DGIRA** un escrito de fecha a la de su presentación; a través del cual, la **Promovente** presentó la **Información Complementaria** en respuesta al **Oficio DG-00011** señalado en el numeral inmediato anterior de la presente **Resolución Administrativa**.

19. Con fecha 25 de febrero de 2026, se emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01714-26, notificado el 27 del mismo mes y año (**Oficio DG-01714**); mediante el cual, esta **DGIRA** hizo del conocimiento a la **Promovente** el contenido de las opiniones técnicas y observaciones remitidas por las diversas entidades de la administración pública y especialistas, a efecto de que se pronunciara respecto de las mismas y manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del **Proyecto**.

20. Con fecha 20 de marzo de 2026, se ingresó a esta **DGIRA** un escrito de misma fecha; a través del cual, la **Promovente** se pronunció respecto las opiniones técnicas y observaciones para el **Proyecto**, remitidas por las diversas entidades de la administración pública y especialistas a esta **DGIRA**.

21. Con fecha 30 de abril de 2026, se ingresó a esta **DGIRA** un escrito de misma fecha; mediante el cual, la **Promovente** presentó diversa información técnica en alcance (**Información en alcance**).

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 primer párrafo fracciones I, VII, X y IX, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero, 35 y 35 BIS 1 de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartados A) fracciones III y X, O) fracción I, Q) y R) y 9, 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades para la construcción de obras hidráulicas dentro de un ecosistema costero, que ocupará Zona Marítimo Terrestre y requiere del cambio de uso de suelo áreas forestales; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 5 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Biól. Héctor Lesser Hiriart como responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"...bajo protesta de decir verdad, manifiesto que para la formulación de la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL (MIA-R) PARA EL PROYECTO "BAJA PORT", promovido por la empresa MURANO WORLD, S.A. DE C.V., con pretendida ubicación en el MUNICIPIO DE ENSEÑADA, BAJA CALIFORNIA, se aplicaron técnicas y métodos comúnmente utilizados por la comunidad científica y del ámbito de la consultoría ambiental del País; que las medidas de prevención, mitigación y compensación aquí propuestas son a nuestro juicio las más apropiadas para atenuar los impactos ambientales que el Proyecto generará y que la información contenida en la misma es bajo mi leal saber y entender real y fidedigna..."

C. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

3. Que los artículos 34 de la **LGEEPA**, 40 párrafo segundo y 41 fracciones III y IV del **RLGEEPAMEIA** y artículo 5 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (**Acuerdo de Escazú**), interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, la Secretaría podrá llevar a cabo la apertura de la consulta pública, a fin de que las personas interesadas formulen las observaciones que estimaran pertinentes respecto del **Proyecto**.

De lo anterior, esta **DGIRA**, bajo el principio de máxima publicidad y con el objetivo de garantizar el derecho del público de acceso a la información ambiental, conforme al **RESULTANDO 10** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica¹ número DGIRA/0018/25, Año XXIII denominada "**Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**" (**Gaceta Ecológica para el Proyecto**). Bajo dicha previsión, a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, no se recibió solicitud alguna para la apertura del procedimiento de consulta pública, por lo que se tuvo por agotada la etapa correspondiente.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 21** y de acuerdo con **CONSIDERANDO 1 al 3** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe la ubicación,

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0018 de fecha 24 de abril de 2025; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2025/gaceta_0018-25.pdf



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

características, dimensiones y alcances de este, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R, Información Complementaria e Información en alcance**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una terminal para cruceros turísticos que incluye obras y actividades por zonificación:

Polígono de Apoyo Terrestre: implementación de 1 (un) Almacén de Insumos/Materiales, 4 (cuatro) Oficinas rodantes, 1 (un) Estacionamiento, 1 (un) Taller de Mantenimiento de Maquinaria, 1 (un) Almacén de refacciones, 1 (un) Patio de colados, 1 (un) Área baños portátiles, Contenedores de Residuos y Aceite, Casetas de residencia de obra y dormitorio para veladores (2) 4.2 x 6 m, Área de resguardo para suelo fértil, 1 (un) Vivero, 1 (una) Línea eléctrica.

Conexión de Tierra a Mar: Implementación de rampa de conexión tierra a mar/rampa extensión del rompeolas norte del mar hacia tierra. Obra de tipo permanente.

Polígono Marino: 1(un) rompeolas "Norte", 1 (un) muelle para cruceros, 1 (una) protección marginal, 1 (una) marina para albergar 239 embarcaciones y 1 (un) andador, 1 (un) espigón "Sur", así como dragado y un Canal Acceso y Dársena.

Lo anterior, en una superficie de 20,585.53 m² (veinte mil quinientos ochenta y cinco punto cincuenta y tres metros cuadrados) del polígono terrestre y 97,956.02 m² (noventa y siete mil novecientos cincuenta y seis punto cero dos metros cuadrados) del polígono marino con una superficie de 48,566.15 m² (cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y seis punto quince metros cuadrados) de dragado, con pretendida ubicación en el municipio de Ensenada, estado de Baja California, conforme al siguiente desglose:

Tabla 3. Superficies totales del Proyecto		
Polígono	m ²	ha
Marino	843,740.24	84.3740
Terrestre	20,585.53	2.0585
Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT)	401.01 (rampa de conexión)	0.0401

Asimismo, la **Promovente** desglosa cada una de las obras y actividades por zonificación que se pretenden realizar:

Tabla 4. Superficies por ocupar por cada concepto del Proyecto				
Uso Propuesto	Componente	Superficie del componente (ha)		Superficie del polígono (m²)
		(m²)	(ha)	
Polígono de Apoyo Terrestre				
Instalaciones en apoyo terrestre	Almacén de Insumos/Materiales	5,000	0.5	20,585.53
	Oficinas rodantes (4)	130	0.013	
	Estacionamiento	150	0.015	
	Taller de Mantenimiento de Maquinaria	500	0.02	
	Almacén de refacciones	200	0.02	
	Patio de colados	13,000	1.3	
	Área baños portátiles, Contenedores de Residuos y Aceite	200	0.02	

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 7 de 52



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 4. Superficies por ocupar por cada concepto del Proyecto				
Uso Propuesto	Componente	Superficie del componente (ha)		Superficie del polígono (m²)
		(m²)	(ha)	
	Casetas de residencia de obra y dormitorio para veladores (2) 4.2 x 6 m	24	0.0024	
	Área de resguardo para suelo fértil	500	0.02	
	Vivero	200	0.02	
	ZFMT	28.02	0.02802	
	Línea eléctrica	215.69	0.021569	
	Subtotal	20,154.69	2.015469	
Conexión Tierra a Mar				
Rampa de conexión tierra a mar/ rampa extensión del rompeolas norte del mar hacia tierra. Obra de tipo permanente.	ZFMT	401.01	0.040101	428.69
Polígono Marino				
Infraestructura asociada a la Terminal de Cruceros Turísticos de Tipo Permanente	Rompeolas norte	48,632.62	4.863262	
	Muelle para cruceros	18,700.00	1.87	
	Protección marginal	7,458.17	0.7458	
	Marina y Andador	22,474.45	2.247445	
	Espigón sur	690.78	0.069	
	Subtotal	97,956.02	9.7956	
	Dragado	48,566.15	4.8566	
	Canal de Acceso y Dársena	30,605.40	3.06054	
	Total	177,127.57	17.712757	843,740.24

Al respecto, esta **DGIRA** observa que el **Proyecto** requiere de una superficie de **ZFMT** de 401.01 m² derivado del terraplén de la rampa de conexión.

A continuación, de acuerdo **MIA-R, Información Complementaria e Información en alcance** proporcionada por la **Promoviente**, se describen las obras y actividades del **Proyecto**:

a) Polígono Marino

Marina y Andador: Colocación de una serie de muelles en forma de peine, cuyas áreas de agua servirán para el atraque de las embarcaciones, sumando una capacidad de hasta 239 embarcaciones y 2,000 usuarios, conforme a las siguientes dimensiones:

Tabla 5. Número de embarcaciones para el Proyecto			
Tipo embarcación	Eslora		Número de embarcaciones
	pies	metros	
Yate o velero	36	9.14	70
Yate o velero	40	12.19	160

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 8 de 52





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 5. Número de embarcaciones para el Proyecto			
Tipo embarcación	Eslora		Número de embarcaciones
	pies	metros	
Yate o velero	50	15.24	5
Yate	65-80	19.81	
Megayate	165	50	2
Megayate	264	80	2
Total de embarcaciones		239	

Tabla 6. Flota propuesta para la Marina							
Tipo de embarcación	Eslora		Manga	Calado			Desplazamiento
	pies	metros		pies	metros	pies	
Yate o velero	36	9.14	9.5	2.90	4	1.22	2.700
Yate o velero	40	12.19	13.09	3.99	5	1.52	11.937
Yate o velero	50	15.24	13.1	3.99	6	1.83	16.490
Yate	65	19.81	16.6	5.06	8	2.44	19.500
Yate	80	24.38	16.6	5.06	9.02	2.75	21.000
Megayate	165	50.29	22.7	6.92	9.02	2.75	24.000
Megayate	264	80.47	22.7	6.92	9.65	2.94	28.000

Los muelles serán autoflotantes y para conectarlos al camino de acceso costero, por lo que se pretende instalar un andador marginal, donde los muelles se conectarán por medio de una pasarela de aluminio con cubierta antiderrapante y barandales para evitar accidentes.

Muelle para cruceros: Conformado plataformas sostenidas sobre pilotes, ligadas con cabezales de concreto hidráulico reforzado con acero, trabes y losas del mismo material procurando que estos elementos sean precolados en su mayor parte. Contempla tres posiciones de atraque para embarcaciones turísticas tipo "cruceros". En su máxima capacidad desembarcarán hasta 5,000 pasajeros por embarcación y alrededor de 1,000 tripulantes.

Canal de acceso: Construcción de un canal para navegación de 40 m (cuarenta metros).

Muelles: Construcción de 8 muelles sobre pilotes verticales rellenos de concreto hidráulico, rellenos de polietileno de alta densidad, fijados al lecho marino, la madera utilizada para las vigas laterales y longitudinales para sujeción de los módulos será de pino grado estructural y cepillado en las cuatro caras con un tratamiento.

Rompeolas Norte: Estructura tipo piramidal con una base más ancha y una cúspide más estrecha, a través de la acumulación de materiales con diversos tamaños, con una parte sumergida y la otra emergida, y sobre ésta última, esta obra se prolongará hacia la parte terrestre y conectará en la parte terrestre de la rampa de conexión tierra a mar.

Protección marginal: Protección marginal con un ancho de corona de 16 m y tendrá la función de 2 andadores a base de adocreto de 8 m de ancho cada uno, para protección del talud, se dispondrá de un pedraplén con talud 1.5:1, con rocas o piedras de pesos entre 100 y 80 Kg, colocadas en dos capas con un espesor de 80 cm.



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"
Murano World, S.A. de C.V.
Página 9 de 52

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Espigón Sur: Estructura conformada por 3 capas principales: núcleo, capa secundaria y coraza, para la construcción del espigón se aprovechará la roca obtenida de los trabajos de habilitación de caminos de acceso, complementada con roca procedente de los bancos de material.

Dragado: Extracción de los materiales del fondo marino y posterior disposición del material extraído para la construcción del rompeolas, con la finalidad de aumentar la profundidad y asegurar el tránsito y atracó de las embarcaciones marinas.

b) Conexión Tierra a Mar

Rampa de conexión tierra a mar: Construcción de la rampa de conexión tierra a mar, la cual se considera una prolongación del Rompeolas Norte hacia tierra, permitiendo así el tránsito de maquinaria, personal y suministros durante las etapas constructiva y operativa.

Considera la pavimentación, con un ancho de la rampa de 20 m (veinte metros), ancho total en la parte superior (incluyendo taludes) de 24 m (veinticuatro metros), taludes laterales por la estabilidad del material rocoso natural, con un material de construcción de roca de la zona de poco fracturamiento, con tamaños desde 15 kg (quince kilogramos) para la base y hasta piedra mayor para el reforzamiento lateral y finalmente un acabado final con pavimento de concreto hidráulico al término de la construcción, conforme a la siguiente imagen:

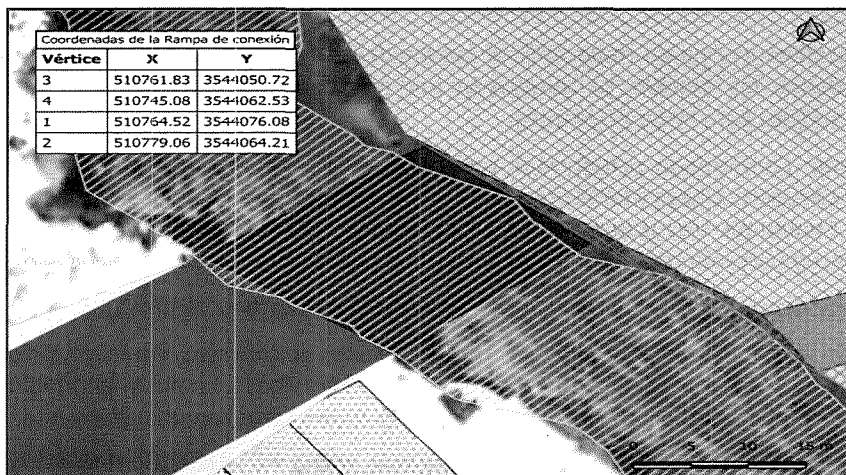
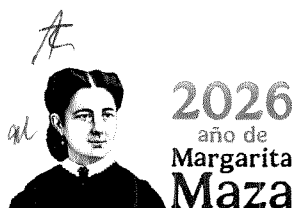


Imagen 1. Polígono de la rampa de conexión

c) Polígono Apoyo Terrestre

Instalaciones temporales y suministro de servicios: Operación del camino de acceso, red eléctrica subterránea y obras dentro del polígono terrestre, donde se ubicará un almacén de insumos, almacén de refacciones, 4 (cuatro) oficinas rodantes, un taller de mantenimiento de maquinaria, área de sanitarios (baños portátiles), contenedores de residuos y aceites, patio de colados, estacionamiento, casetas de residencia de obra y 4 (cuatro) dormitorios para veladores, área de resguardo de suelo fértil y vivero.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"
Murano World, S.A. de C.V.
Página 10 de 52

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Asimismo, la **Promovente** señala que, para las aguas de descarga de sentinas, se considera la incorporación de estaciones de bombeo para su extracción, para lo cual requiere de la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Con respecto al suministro de servicios como energía eléctrica, la **Promovente** señala que el suministro consistirá en una extensión de línea eléctrica de media y baja tensión para la distribución de energía eléctrica necesaria para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, por lo que, en caso de requerir fuentes adicionales de energía eléctrica, se utilizarán generadores autónomos que funcionarían con combustibles fósiles (diésel).

El suministro de agua será mediante pipas, además se proveerán sanitarios tipo Sanirent que cuentan con un tanque de retención de materiales para los desechos humanos, que previamente serán provistos con químicos neutralizantes. El tanque de los sanitarios portátiles será descargado regularmente por el sistema de limpieza de la empresa prestadora del servicio.

En cuanto a la etapa de operación y mantenimiento, la **Promovente** señala que, respecto a los residuos líquidos que se generen en la Marina, corresponden a las aguas negras y drenaje de las embarcaciones, mismas que en su recolección, traslado y disposición final de las embarcaciones, la realizará una empresa autorizada.

Asimismo, la **Promovente** señala que la Terminal de cruceros será una estancia temporal, en la que no habrá descarga de residuos sólidos urbanos proveniente de los cruceros.

Cabe mencionar que la **Promovente** indica que dentro del polígono terrestre se desarrollará otro proyecto que se someterá posteriormente a evaluación en materia de impacto ambiental, el cual contará toda la infraestructura necesaria de vialidades de acceso, electrificación, redes de suministro de agua, sistema de alcantarillado y de recolección de aguas pluviales, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARs), recolección, separación y almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RP), entre otros.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó en la **MIA-R** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 24 (veinticuatro) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, se considera una vida útil de 40 (cuarenta) años para la etapa de operación y mantenimiento.

La descripción de todas las obras y actividades del **Proyecto**, así como su proceso constructivo, se describen en las páginas 15 a la 60 del Capítulo II de la **MIA-R**, así como en la **Información Complementaria e Información en alcance**.

4.2. Ubicación

La **Promovente** señala que el **Proyecto** se pretende ubicar a la altura del kilómetro 75+793 de la Carretera Federal 1D Autopista Escénica Tijuana-Ensenada, en el municipio de Ensenada de la Delegación El Sauzal de Rodríguez, estado de Baja California.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 11 de 52





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26



Imagen 2. Plano de las obras y actividades del Proyecto.

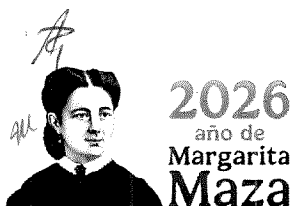
Para lo cual la **Promovente** presenta las coordenadas de los polígonos de la **ZFMT**, la Zona Marina y Zona Terrestre en donde se pretenden realizar las obras y actividades del **Proyecto**, mismas que se encuentran en los anexos de la **MIA-R, Información Adicional e Información Complementaria**.

D. CONGRUENCIA NORMATIVA CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; para lo cual, conforme a lo siguiente:

5.1. Ordenamiento ecológico general, regional y local; así como, programas de desarrollo urbano



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto 'Baja Port'"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 12 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Ensenada, estado de Baja California; asimismo, se constató lo siguiente:

5.1.1. De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**³ (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 1 (**UAB 1**) denominada "*Sierras de Baja California Norte*", perteneciente a la región ecológica 10.32 con política ambiental de Aprovechamiento sustentable y preservación.

5.1.2. Con respecto al **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**⁴ (**POEMRMN**), el **Proyecto** se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) Norte de Baja California 1, **NBC-01**, Norte de Baja California 4 **NBC-04** y Norte de Baja California **T01-NBC**.

Al respecto, de acuerdo con los criterios ecológicos establecidos para dichas UGAs, para los criterios **CA02**, **CA05** aplicables al **Proyecto**, que establecen que las obras portuarias y de protección de la costa deberán de demostrar que no modifican los patrones naturales de corrientes, así como el transporte y balance de sedimentos que deberán de contar con un programa de mantenimiento que incluya el trasvase periódico de sedimentos, para lo cual la **Promovente** señala en su vinculación que para diseñar el **Proyecto**, se realizó el estudio de análisis del clima marino y modelación numérica de la propagación de oleaje e hidrodinámica para una terminal de cruceros en Costa Baja, Ensenada, Baja California, donde se muestra un esquema local de la rosa de oleaje en el nodo de extracción (32.0 N, 117.0 W) del WW3 y, la morfología en el sitio de estudio, destacada por una saliente que compone una playa rocosa; y las direcciones incidentes del oleaje al sitio de estudio no son relativamente frontales, y por la posición de lectura del oleaje, los efectos de refracción modificarán la dirección de la ola para una incidencia casi constante de la dirección W.

De lo anterior, el **Instituto de Ingeniería de la UNAM** remitió la siguiente opinión en relación con el **Proyecto**:

"2. El clima marítimo utilizado, particularmente oleaje, no está validado con mediciones en sitio. La base de datos de la NOAA (WWIII) tiende a subestimar los valores máximos de la altura de la ola y tiene una incertidumbre en cuanto al periodo y dirección de arribo del oleaje. Por esta razón es importante presentar algún tipo de validación con datos medidos en la zona, particularmente en aguas poco profundas.

3. Los datos de viento fueron consultados de estaciones meteorológicas ubicadas en tierra. Por un lado, no se explica bajo que argumento esos datos también son representativos de la zona marina donde no se tienen efectos tipográficos.

4. La zona donde se pretende construir el proyecto "Baja Port" está afectando eventualmente por tsunamis, particularmente los generados de manera distante.

5. El modelo de oleaje utilizado, DELT3D-SWAN, es un excelente modelo para propagar numéricamente el oleaje hasta las inmediaciones de la costa, pero tiene restricciones muy importantes en cuanto a que es un modelo con aproximación parabólica de las ecuaciones elípticas de transformación del oleaje. Este modelo...a) tiene limitaciones en cuanto a los efectos de difracción del oleaje; b) no resuelve la reflexión del oleaje, c) las estructuras propuestas en su conjunto son porosas y el modelo no tiene incorporada la solución de medio poroso.

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 13 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

6. Existen evidencias que asociado a la expansión de los trópicos el régimen de oleaje está cambiando. Diferentes estudios han estimado que el oleaje distante (swell) y viento, cada vez es más frecuente con componente sur en latitudes norte en la cuenca del Pacífico"

Al respecto, esta **DGIRA** le solicitó a la **Promovente** mayor información para mejor proveer la evaluación en materia de impacto ambiental, para lo cual la **Promovente** presentó en la **Información Complementaria**, una modelación de oleaje y agitación a través del modelo MIKE 21 Spectral Waves (DHI), confirmando la eficiencia del diseño del **Proyecto**, obteniendo coeficientes de agitación mínimos dentro de la dársena, además de que cuenta con una variación de profundidades de entre 2 m (dos metros) a 14 m (catorce metros), dispersando la energía y evitando la formación de ondas estacionarias definitivas.

De lo anterior, esta **DGIRA** concluye que la **Promovente** dio cumplimiento a los criterios ecológicos **CA02** y **CA05**, al presentar información técnica complementaria suficiente que atendió las observaciones formuladas y acreditó que el **Proyecto** no modificará de manera significativa los patrones naturales de corrientes ni el transporte y balance de sedimentos.

Por otro lado, con respecto a los criterios **CS05** y **CS06**, los cuales establecen que no se deberá alterar la integridad funcional de las especies, la **Promovente** identifica que, de acuerdo a los estudios de caracterización del medio físico y natural del medio marino, no se encontraron sustratos de sedimentos, únicamente se reporta la presencia de sustrato rocoso, por lo que se propuso la reubicación de las rocas que se extraigan del dragado, para la conformación del rompeolas; asimismo, se realizarán trabajos de rescate de especies para ser reubicados dentro de la zona.

En ese sentido al realizar el dragado del fondo marino, no se realiza un estudio del porcentaje de mortandad que se tendrá al realizar dicha acción, que si bien la **Promovente** refiere un Programa de rescate y reubicación, también es importante señalar que justamente el extracto rocoso que habita en el sitio del **Proyecto** es el reservorio de las especies reportadas, las cuales son especies altamente vulnerables y susceptibles al estrés, por lo que el número de individuos se verá mermado en la intención de su rescate, debiendo realizar una medida de compensación señalado en el apartado de medida de restauración o compensación.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

5.1.3. En relación al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**⁵ (**POEBC**), el **Proyecto** se encuentra en la UGA "Centro de Población Ensenada" **UGA-2^a**, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Al respecto, sobre los porcentajes de superficie a considerar en el apartado **CAMBIO DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES**, la **Promovente** señala en la **MIA-R** e **Información Adicional** que contempla un porcentaje de conservación del 80% del área del **Proyecto**, para lo cual se tiene interés en arrendar para este fin, una superficie equivalente al **2.36%** del polígono terrestre denominado MP1, en una superficie de 22,930 m² (2.293 ha); por otro lado, en cuanto a servicios de drenaje, red eléctrica, suministro de agua, vialidades, entre otros, la **Promovente** señala que se contempla otro proyecto sujeto a la presentación de otra manifestación de impacto ambiental para

⁵ Publicado el tres de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 14 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

proporcionar los servicios a la Terminal de Cruceros; para servidumbre de paso, la **Promovente** indica que al tratarse de una terminal para cruceros turísticos, no es recomendable dejar el paso libre hacia su área de operación.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** se ubica en un sitio de poca presencia de sedimentos (página 41 de la **Información Adicional**) y con lo que se pretende realizar dará conexión marítimo-terrestre lo cual facilita el embarque y desembarque de población turística nacional e internacional, generando alternativas de desarrollo económico asociadas al arribo de cruceros, empleos y derrama económica. Finalmente, la **Promovente** señaló que en el área del **Proyecto** no se presentan humedales o cuerpos de agua superficial permanentes tales como ríos; Al respecto la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de Baja California**, presentó los siguientes comentarios para el **Proyecto**:

"Análisis de esta SECRETARÍA

(...)

*La **PROMOVENTE** manifiesta que el polígono sujeto al **CUSTF** se encuentra dentro de los límites del polígono identificado como MP1. De ahí se señala que la superficie que soliviará para el **CUSTF** es de 22,930 m² (2.293 ha) que representa el 2.36% de una superficie total de 970,775.84 m². Sin embargo esta **SECRETARÍA** hace las siguientes observaciones:*

*La **LGDFS** y su **Reglamento** no considera el cambio temporal de uso de suelo en terrenos forestales debido a la remoción definitiva de la vegetación nativa y la consecuente transformación física del terreno, aún y cuando la **PROMOVENTE** manifieste que restaurará la zona impactada o sujeta al **CUSTF**.*

*Considerando lo manifestado por la **PROMOVENTE** respecto a que arrendará únicamente una superficie de 22,930 m² (2.293 ha), estaría acreditando posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el **CUSTF** de dicha superficie. De modo que, quedaría sin acreditar la posesión de 947,845.84 m². Por consiguiente, la **PROMOVENTE** estaría solicitando el 100% de la superficie para el **CUSTF** y no el 2.36 % del área total que tiene el Lote MP1.*

*Asimismo, no es posible depender de un tercero (propietaria del Lote MP1) para incorporar dicho predio al desarrollo de la terminal de cruceros en la porción terrestre y tratar de justificar el porcentaje señalado en este criterio para el **CUSTF**.*

*Es entendible que durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tenga únicamente la opción de disponer las aguas residuales a través de prestadores de servicio. Sin embargo, para la etapa de operación y mantenimiento no se puede depender en un tercero para la instalación del sistema de alcantarillado y la instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales, Con la falta de compromiso por parte de la **PROMOVENTE** para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales y su cumplimiento con la normatividad aplicable durante la etapa de operación y mantenimiento, estaría incumpliendo con el **CREG** Recurso Agua.*

*Aunque el **PROYECTO** no considere desarrollos hoteleros, la misma **PROMOVENTE** declara que se tendrá una población flotante que demandarán bienes y servicios. Además, se contempla una población fija que utilizará la marina. Lo cual prueba que se requerirá el uso de agua en las distintas etapas del **PROYECTO**.*

*En el criterio **CON 14** refiere a cuerpos de agua en general, es decir permanentes o intermitentes, como es el caso del escurrimiento ubicado en la parte sur del polígono, por lo que la **PROMOVENTE** debió manifestarse, toda vez que es evidente que habrá modificación en dicha área.*

(...)

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la **MIA-R** sus anexos e **IA** del proyecto <<Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port", municipio de Ensenada, Baja California>>.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 15 de 52

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

promovido por la moral **MURANO WORLD, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en la delegación La Misión, municipio de Ensenada, Baja California y de conformidad con lo antes expuesto, esta **SECRETARÍA** determina lo siguiente:

- El **PROYECTO** de manera general es **CONGRUENTE** con la política ambiental de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE** del POEBC. Sin embargo, de manera específica se **CONTRAPONA** a los CRE TU 09, CON 01; y los **CREG 1 y 2** referente a **Desarrollo de Obras y Actividades**, y **CREG 3** de **Manejo y Conservación de Recursos Naturales** del POEBC...
- El **PROYECTO** es **CONGRUENTE** con la política de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE** y uso **TURÍSTICO** del **COCOTREN**, pero incumple con los criterios generales por las razones vertidas en el considerando **DÉCIMO** de este oficio."

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** toma en cuenta las observaciones de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de Baja California**, por lo que procede a integrarlas al expediente técnico-administrativo; asimismo, esta **DGIRA** le solicitó a la **Promovente** mayor información para mejor proveer la evaluación en materia de impacto ambiental, para lo cual la **Promovente** manifiesta en la **Información Complementaria** y en **Alcance** que se rectifica la superficie de cambio de uso de suelo forestal a 2.10 ha (dos punto diez hectáreas), representando el 2.16 % (dos punto dieciséis por ciento) de la superficie total del terreno; en ese sentido, si bien es cierto que en diversas ocasiones la **Promovente** hace referencia que únicamente tiene arrendado la superficie de 2.293 ha (dos punto doscientos noventa y tres hectáreas). De lo anterior, y derivado que únicamente cuenta con una superficie de 2.293 ha (dos punto doscientos noventa y tres hectáreas) arrendadas del predio MP1, únicamente podrá remover el 40% de dicha superficie, es decir el 0.9171 ha (cero punto nueve uno siete un hectáreas) conforme al **CRE TU 09** y **CON 01** del POEBC.

En ese sentido, la **Promovente** únicamente solicitó el trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"** y no por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que la **Promovente** está sujeta a solicitar la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en áreas forestales a través de un Estudio Técnico Justificativo, con la autoridad competente.

Por lo anterior, esta **DGIRA** toma en cuenta las observaciones remitidas por la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de Baja California**, lo integra al expediente técnico-administrativo.

5.1.4. Referente al **Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada⁶ (COCOTREN)**, el **Proyecto** se encuentra en la inserto en la Unidad Ambiental **2.3.4.11.a "La Misión-Mirador, terraza costera"** con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

De acuerdo a lo antes referido, esta **DGIRA** toma en cuenta las observaciones de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de Baja California** y determina que es congruente el **Proyecto** con dicho instrumento, considerando que si bien es cierto que la **Promovente** señala que el **Proyecto** no requiere del uso de los servicios de agua potable ni el tratamiento de la misma, dado que es un muelle para cruceros, lo cierto es que es un punto de conexión terrestre y marina como también lo señaló la **Promovente**, lo que implica demanda de servicios para 5,000 turistas y 239 embarcaciones tanto de agua, como descarga y energía eléctrica, ya que también existen caseta de vigilancia y área para trabajadores, que además, en la etapa de operación se generarán residuos sólidos, por lo que no pueden estar supeditados a que otro particular atienda dichos servicios, y deberá de realizar medidas de prevención, mitigación y compensación.

⁶ Publicado el dieciséis de noviembre de dos mil uno, última actualización el once de noviembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del estado de Baja California.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Derivado del análisis de la vinculación al **Proyecto**, no se identificó contravención a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impide su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R, Información adicional, complementaria** y en **alcance**, cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**; sin embargo, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá cumplir con medidas ambientales respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en materia de residuos sólidos urbanos y agua.

5.1.5. Incidencia en Zona Federal

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**), a solicitud de esta **DGIRA**, la **DGZFMTAC** proporcionó su opinión técnica del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

...se tienen las siguientes consideraciones:

- Respecto a la ubicación de los componentes que conforman el proyecto, se detectó que la promovente no incluyó los cuadros de coordenadas UTM-WGS84 de la totalidad de las obras y/o instalaciones que involucra el mismo, en tal sentido la cartografía generada por esta Unidad Administrativa consideró aquellos elementos del proyecto de los cuales se tuvo a disposición sus correspondientes coordenadas, por lo anterior es necesario solicitar a la promovente la información complementaria correspondiente a los cuadros de coordenadas de la totalidad de las obras del proyecto que nos ocupa...

(...)

- Derivado del análisis espacial efectuado en el área donde se pretende emplazar el proyecto que nos ocupa, se identificó que diversos sectores de la faja de 20 metros de Zona Federal Marítimo Terrestre que refiere la delimitación oficial vigente... se encuentran actualmente en el agua, presumiblemente derivado de la ocurrencia de procesos erosivos. En virtud de lo anterior, la promovente derivado de la ocurrencia de procesos erosivos. En virtud de lo anterior, la promovente deberá llevar a cabo la identificación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de conformidad con lo estipulado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017...
- En la IA se identificó que la promovente señaló: "el proyecto contempla tres estructuras de protección: rompeolas norte, protección marginal y espigón sur", "...podemos concluir que las obras de protección costera como la construcción de espigón, así como el rompeolas norte, el espigón sur y la protección marginal no afectarán la dinámica de la costa por acumulación de sedimentos arenosos".

No obstante lo anterior, en la Tabla V.6 "Descripción de las interacciones identificados", de la referida IA, se observó que la promovente indicó: "La construcción y operación del rompeolas, protección marginal y espigón podrían afectar la línea de costa, ya que se generarán cambios en el patrón de sedimentación y erosión... lo cual pudiera verse reflejado en una deficiente identificación y caracterización de los impactos que el proyecto generará sobre las condiciones de la línea de costa, tanto en el sitio de emplazamiento del proyecto, como en su área de influencia, asimismo se identificó que es necesario que la promovente desarrolle con más detalle la información correspondiente a las medidas de mitigación ("prevención y control") que presentó en atención al impacto sobre la modificación de la topografía, pues únicamente se hizo referencia a la delimitación de zonas de trabajo y el uso del material producto de las excavaciones.

- Dadas las dimensiones del proyecto que nos ocupa, así como de las obras y/o instalaciones que el mismo plantea, la información relativa al proceso constructivo de las mismas resulta muy general, en este sentido la información presentada no permite valorar con precisión los posibles cambios y/o alteraciones que se pudieran suscitar...
- No se identificó que en la información recibida se haya hecho mención respecto a cómo el proyecto garantizará de forma integral el acceso público hacia la Zona Federal Marítimo Terrestre y en su caso, la Playa Marítima, por lo anterior, se deberá

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 17 de 52



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

presentar la información correspondiente a las acciones tendientes a garantizar dicho acceso. Es importante recalcar que el acceso a la Playa Marítima y la Zona Federal Marítimo Terrestre, no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado, conforme a lo estipulado en los artículos 8 de la LGBN y 7 del RUAMTVNPZFMTTHM.

Dadas las características del proyecto en comento, esta Unidad Administrativa considera pertinente requerir al promovente la presentación de reportes de seguimiento de las condiciones morfológicas de la línea de costa, toda vez que se presume que el proyecto tendrá una incidencia importante en las condiciones de la misma...

Al respecto, esta Unidad Administrativa le requirió a la **Promovente** diversa información técnica para mejor proveer la resolución, por lo que la **Promovente** presentó la información en respuesta al **Oficio DG-00011** y **Oficio DG-01714**, señalando la descripción completa y la ubicación de las obras y actividades dentro de la **ZFMT**, tal y como se observa en la siguiente imagen:

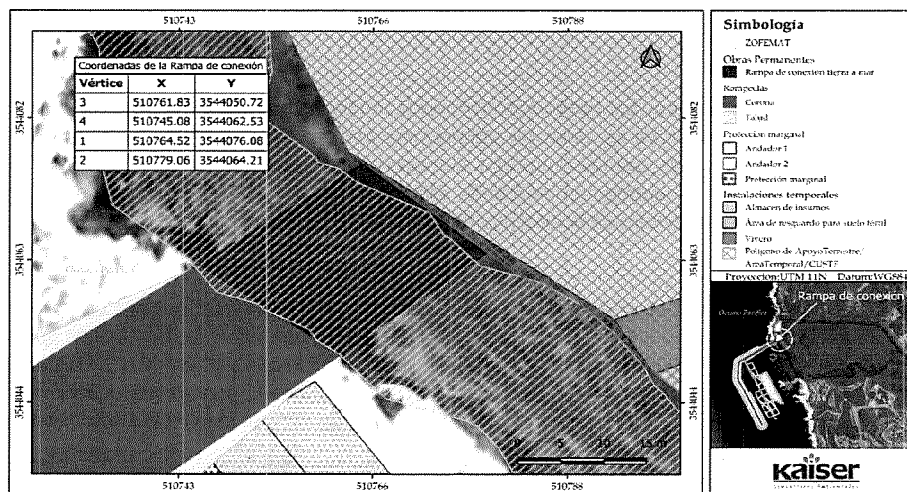


Imagen 3. Ubicación de las obras en la **ZFMT** y Zona Terrestre

Con respecto a garantizar el acceso a la **ZFMT**, la **Promovente** manifestó que el acceso permanente a la zona federal en la etapa operativa será provisto desde la Carretera Federal Escénica No. 1-D Tijuana - Ensenada, toda vez que será partir de este punto y de las vialidades que se desarrollen para dar conectividad al **Proyecto** las que permitan acceder a la zona federal, enfatizando que el desarrollo de la porción o zona continental no se tienen por el momento previstas obras y/o actividades en la zona federal, con excepción de la rampa de acceso a los muelles a la que ya se ha hecho referencia, toda vez que se trata de un litoral rocoso con acantilados y con pendientes del orden de los 90° y con alturas considerables que rondan entre los 9 y los 12 m. de altura.

En este sentido, y en concordancia con las observaciones realizadas por la **DGZFMTAC**, esta **DGIRA** identifica que la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **DGZFMTAC**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, cualquier permiso, licencia, dictamen o autorización correspondiente; para lo cual, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 18 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

CONCLUSIÓN

- Del análisis realizado por esta **DGIRA** correspondiente al cumplimiento con el **POEGT**, se determina que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene con lo establecido en los lineamientos y políticas de dicho instrumento normativo.
- Respecto del análisis realizado a los criterios ecológicos **CA02** y **CA05** del **POEMRMN**, la **Promovente** acreditó mediante la presentación técnica complementaria solicitada que, con la implementación del **Proyecto**, no modificará de manera significativa los patrones naturales de corrientes ni el transporte y balance de sedimentos.

No obstante; respecto de los criterios **CS05** y **CS06**, si bien la **Promovente** realizó una caracterización representativa del medio marino y señaló que no se identificaron sustratos sedimentarios de relevancia, también reportó la presencia de sustrato rocoso, el cual sería objeto de reubicación como consecuencia de las actividades de dragado para la conformación del rompeolas. En ese sentido, considerando que los criterios ecológicos aplicables establecen que no deberá alterarse la integralidad funcional de las especies, esta **DGIRA** determina procedente imponer una condicionante suspensiva que incorpore medidas de prevención y compensación ambiental, a efecto de minimizar y compensar los impactos derivados de las actividades de dragado y de la conformación del rompeolas, garantizando el cumplimiento a lo establecido por el **POEMRMN**.

- En cuanto al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales y en cumplimiento a los criterios **CRE TU 09** y **CON 01** del **POEBC** y considerando las observaciones de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de Baja California**, esta **DGIRA** determina que la **Promovente** únicamente podrá remover el 40% de dicha superficie, es decir el 0.9171 ha (cero punto nueve uno siete un hectáreas) de una superficie de 2.293 ha (dos punto doscientos noventa y tres hectáreas) arrendadas del predio, por lo que la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la reubicación y redistribución de las obras y actividades del **Proyecto** correspondiente al **Polígono Apoyo Terrestre y Conexión Tierra a Mar**, referidos en el **CONSIDERANDO 4.1** incisos **b)** y **c)** de la presente **Resolución Administrativa**, de manera que, éstas se desarrollen exclusivamente dentro de las superficies autorizadas, respetando el porcentaje de cambio de uso de suelo determinado en la presente resolución.
- De acuerdo con lo establecido en el **COCOTREN** y considerando las observaciones realizadas por la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de Baja California** se determina que no existe contravención con dicho instrumento normativo; no obstante, dada la demanda para servicios turísticos específicamente agua gestión de residuos sólidos urbanos, sebera de realizar medidas de mitigación y compensación para garantizar que la demanda de dichos servicios no se vea mermado en la población aledaña.
- Respecto de la **ZFMT** y en concordancia con las observaciones realizadas por la **DGZFMTAC**, esta **DGIRA** identifica que la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **DGZFMTAC**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, cualquier permiso, licencia, dictamen o autorización correspondiente.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Impactos ambientales, efectos y medidas para su atención



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 19 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R**, en la **Información adicional, complementaria y en alcance** que, para delimitar el **SAR** se tomaron en cuenta las características físicas de la zona del **Proyecto**, tales como la hidrología, geomorfología, relieve, Microcuenca denominada Úrsulo Galván; así como la superficie que abarcó las simulaciones de los modelos de oleaje en la parte marina del **SAR**, delimitándose el **SAR** como se muestra en la siguiente imagen:

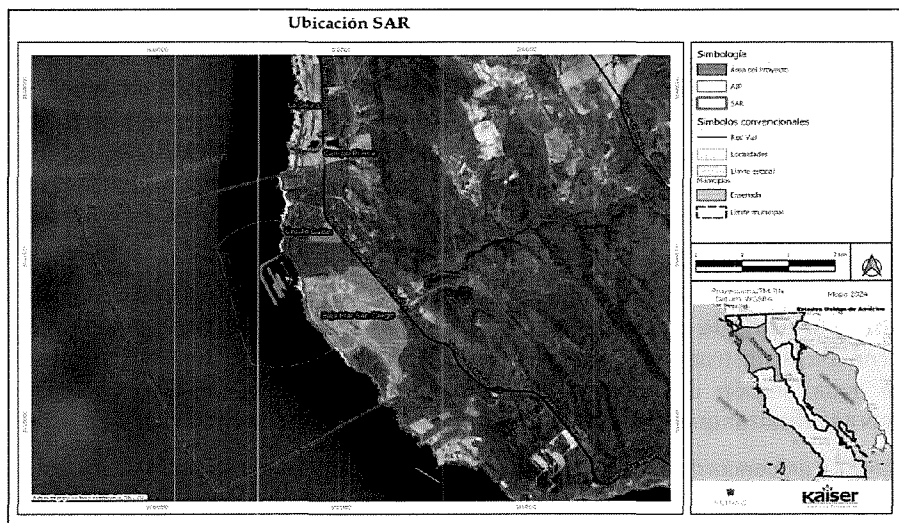


Imagen 4. Delimitación del **SAR** del Proyecto

Derivado de lo anterior, la **Promoviente** consideró una **SAR** delimitado en una superficie marina de 2.7 km² (dos punto siete kilómetros cuadrados) y 4,126.0408 ha (cuatro mil ciento veintiséis hectáreas con cero cuatro cero ocho áreas) para la porción terrestre, con **Área de Influencia** de 526.5853 ha (quinientas veintiséis hectáreas, punto cinco ocho cinco tres hectáreas).



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** incide en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) "*Santa María-El Descanso*" y en la Región Marina Prioritaria (RMP) "*Ensenadense*", en el núcleo Agrario 70 "*Úrsulo Galván*".

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, en la **Información Adicional, Complementaria** y en **Alcance** a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en el **CONSIDERANDO**.

Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales

6.1. La **Promovente** señala que el **Proyecto** requiere del Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales en una superficie total de **21,029.44 m² (2.10 ha)** correspondiente al polígono de Apoyo Terrestre, más la superficie de la rampa de conexión de tierra a mar permanente de **428.69** (cuatrocientos veintiocho punto sesenta y nueve metros cuadrados), que afectarán vegetación secundaria arbustiva de matorral rosetófilo costero, dentro de la zona continental. para la instalación de obras temporales, mismas que serán desmanteladas al terminar la etapa de preparación y operación del **Proyecto**.

En ese sentido, la **Promovente** presentó en la **Información Adicional**, la siguiente tabla de especies de flora a remover por el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales:

Tabla 7. Especies a remover por el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales			
Especie	En 400 m ²	En 22,585.53 m ²	NOM-059-SEMARNANT-2010
<i>Acmispon watsonii</i>	52	2676.1189	-
<i>Agave shawii**</i>	317	8315.7025	-
<i>Astragalus anemophilus</i>	1	51.463825	-
<i>Atriplex semibaccata</i>	89	4580.280425	-
<i>Baccharis conferta</i>	70	3602.46775	-
<i>Dudleya attenuata</i>	75	3859.786875	-
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	3	154.391475	-
<i>Euphorbia misera</i>	1	51.463825	-
<i>Ferocactus viridescens***</i>	3	38.2575	Amenazada
<i>Jouvea pilosa</i>	5	257.319125	-
<i>Malacothamnus fasciculatus</i>	44	2264.4083	-
<i>Mesembryanthemum nodiflorum</i>	7	360.246775	-
<i>Pseudognaphalium biolettii</i>	1	51.463825	-
<i>Rhus integrifolia</i>	10	514.63825	-
<i>Salsola australis</i>	13	669.029725	-
<i>Sarcophalus obtusifolius</i>	3	154.391475	-
<i>Simmondsia chinensis</i>	13	669.029725	-
Sin indentificación (Asteraceae)	5	257.319125	-

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 21 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 7. Especies a remover por el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales			
Especie	En 400 m ²	En 22,585.53 m ²	NOM-059-SEMARNANT-2010
<i>Stephanomeria diegensis</i>	9	463.174425	-
<i>Viguiera lanceolata</i>	39	2007.089175	-
Total general	760	30,998	-

Para evitar una sobre estimación de los individuos de mayor importancia se calculó el número de individuos con base en la superficie de dos polígonos de abundancia [****Agave shawii** (10493 m²)] y [**Ferocactus viridescens***** (5,101 m²)]

Suelo

6.2. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** y la **Información adicional**, realizó la descripción del **SAR**, señalando que el **Proyecto** si bien se encuentra en la zona marina, el suelo en el fondo de esta zona es principalmente rocoso, en la zona de litoral presenta cantiles y en la zona continental existe presencia de materiales litológicos de tipo ígnea extrusiva con aportaciones de andesita.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo, de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar considerando el uso de vehículos, maquinaria, su mantenimiento y generación de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos; por lo que, dentro de la **MIA-R**, **Información Adicional**, **Complementaria** y en **Alcance**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Asimismo, con respecto a los residuos generados, la **Promovente** destaca que se pretende la contratación de 15 empleados permanentes, considerando una generación estimada de 17.889 kg/mes (diecisiete punto ochenta y ocho kilogramos por mes), donde a en su máxima capacidad contempla 2,000 (dos mil) personas entre tripulación y pasajeros, por lo que se estima una generación de 71,556 kg/mes (setenta y un mil quinientos cincuenta y seis kilogramos por mes) de residuos sólidos urbanos, para lo cual se colocarán contenedores con tapa colocados estratégicamente cerca de fuentes de generación, para su separación, almacenamiento, recolección y traslado a su disposición final.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente.	
Impactos ambientales	Medidas propuestas por la Promovente
Modificación de la línea de costa	• Monitoreo morfodinámico y sedimentológico
Modificaciones en el lecho marino	• Sólo se retirarán las rocas de la superficie de dragado de 48,566.15 m2 (4.8566 has), no se afectará otra área
Modificación del transporte de sedimentos	• Estabilización del fondo marino intervenido, a fin de favorecer los procesos naturales de recolonización.
Afectación en las características físicas y químicas del suelo terrestre	• Se delimitarán previamente las áreas en donde se llevarán a cabo las obras de desmonte y despalme. • Para minimizar el riesgo de contaminación del suelo por la operación del equipo y maquinaria la recarga de combustible se efectuará en la estación de servicio más próxima al sitio. En las instalaciones temporales no se contempla la presencia de bidones o contenedores de combustible. • El mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que se utilice a fin de garantizar que se encuentre en las mejores condiciones mecánicas posibles, minimizará posibles derrames al suelo. • En caso de que exista un derrame de combustible o cualquier otra sustancia sobre el suelo, éste será recuperado y dispuesto como un residuo peligroso en sitios autorizados. • Manejo de residuos sólidos urbanos a través de subprogramas de manejo de residuos sólidos, de manejo especial y de residuos peligrosos. • Con el objeto de evitar la contaminación de suelo y agua como resultado de actividades de reparación, lavado y/o almacenamiento de maquinaria y equipo, se implementará una plataforma de mantenimiento dentro del área de fabricación de cubos, cuyo diseño contemple un mecanismo de contención de posibles derrames accidentales • Se implementará un Subprogramas de manejo de residuos sólidos de manejo especial y de residuos peligrosos. • Se colocarán contenedores adecuados, suficientes y señalados para la disposición y separación de los diferentes tipos de residuos que se generen. • Se implementará un Subprograma de Conservación de la Estructura y Características Fisicoquímicas del Suelo.
Modificación del relieve terrestre	• Se delimitarán las zonas de dragado y excavación previa al inicio de las actividades. • Aplicación del subprograma conservación de la estructura y características fisicoquímicas del suelo
Pérdida del suelo fértil	• Se llevará a cabo la recuperación del suelo fértil en las áreas de afectación temporal, es decir donde se construirán las instalaciones temporales. • El suelo fértil recuperado será utilizado para llevar a cabo la restauración/revegetación en el área afectada, es decir se inducirá el crecimiento de la vegetación del Matorral Rosetófilo Costero y se restaurará con las especies de flora rescatadas



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por la **Promovente** conforme a los impactos ambientales identificados en referencia al suelo, e identifica que si bien es cierto que la **Promovente** señala medidas tales como mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo, así como el manejo de los residuos que se generen durante la etapa de preparación y construcción del **Proyecto**, también lo es que para la etapa de operación, se prevé un arribo de 5,000 (cinco mil) personas a la zona, para lo cual no realiza una estrategia para mitigar los impactos acumulativos y residuales que se pudieran generar, por lo que aun cuando señala que no se prevé una descarga de residuos sólidos urbanos dentro de la zona, dado que las embarcaciones cuentan con infraestructura de depósito en su interior, las personas al arribar, pueden llegar a alojar residuos sólidos urbanos que afecten tanto la zona marina como la continental. Asimismo, con respecto al lecho marino, señala la estabilización del fondo marino intervenido a fin de favorecer los procesos naturales de recolonización, sin señalar cómo es que se va a estabilizar el fondo marino; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales, así como del cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.3. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, para lo cual, en la **MIA-R**, **Información adicional, complementaria** y en **alcance**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 9. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente.	
Impactos	Medida
Modificación de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión y por polvos.	• Se implementará un Subprograma de Calidad del Aire y Calidad Acústica. • Inventario de los vehículos y maquinaria que se utilizarán durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción. • Los camiones que transporten material granular serán cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas.
Generación de ruido en las áreas de trabajo y hacia las áreas colindantes	• Se establecerán horarios diurnos para las actividades que generen mayor ruido.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 9. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente.	
Impactos	Medida
	• Mantenimiento periódico del equipo y maquinaria

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por la **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados; concluyendo que son congruentes y adecuadas para las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención. Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.4. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R, Información adicional, complementaria** y en **alcance** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 10. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente.	
Impactos	Medida
Modificación del patrón de drenaje	• Sólo se harán cortes, nivelaciones y rellenos en las áreas previamente delimitadas. • Se implementará un Subprograma Manejo Sustentable del Agua y Conservación de la Calidad del Agua Continental y Marina.
Modificación de las características fisicoquímicas del agua superficial	• Se implementará un Subprograma de Conservación del Agua
Disminución de la superficie de recarga del acuífero	• Se implementará un Subprograma Manejo Sustentable del Agua y Conservación de la Calidad del Agua Continental y Marina. • Se respetarán las áreas delimitadas previamente para la construcción de las instalaciones temporales que no permitirán la recarga del acuífero. Una vez terminadas las etapas de Preparación del Sitio y Construcción las instalaciones serán desmanteladas y el área afectada se restaurará lo que permitirá recuperar el área de recarga del acuífero.
Modificación de las características fisicoquímicas del acuífero	• Se contratarán sanitarios móviles o portátiles tipo Sanirent, uno por cada 15 trabajadores. • Se contratará una empresa autorizada para el mantenimiento periódico de los residuos sanitarios y para el traslado y la disposición final en un sitio autorizado.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 10. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente .	
Impactos	Medida
Modificación de las características fisicoquímicas del agua marina	• Monitorear la calidad del agua de mar mediante el análisis de sus características fisicoquímicas. • Se implementará una plataforma de mantenimiento dentro del área de fabricación de cubos, cuyo diseño contemple un mecanismo de contención de posibles derrames accidentales y la recolección de aguas residuales con separación de grasas y aceites. • Se implementará un Subprograma Manejo Sustentable del Agua y Conservación de la Calidad del Agua Continental y Marina • El volumen de generación estará en función de la cantidad de personal trabajando en un momento dado. El tiempo de generación será durante toda la etapa de preparación del sitio y construcción
Modificación del movimiento natural de las corrientes y el oleaje	• Subprograma de Conservación de la Dinámica Costera.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por la **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados para el factor agua; para lo cual la **Promovente** presentó una caracterización de oleaje a través de un modelo hidrodinámico, mostrando olas de hasta 1 m con periodo de 8 a 22 segundos en varias direcciones; concluyendo que si bien es cierto que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; también lo es que, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la modificación natural de las corrientes y el oleaje; así como de la obtención previa a la intervención del sitio, de los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA**, con relación a las obras y actividades que se pretenden realizar en el cauce o **ZFMT** que inciden con el **Proyecto**; evidencia documental donde se demuestre que el suministro de combustibles y aditivos se realizó fuera del área de intervención del **Proyecto** en sitios impermeables con características adecuadas para evitar derrames.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Flora y Fauna silvestre

6.5. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.5.1. Flora





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto**, en la Zona Terrestre, donde se pretenden realizar obras y actividades temporales, se encuentra dentro de los usos de suelo de vegetación secundaria arbustiva de matorral rosetófilo costero.

Derivado de lo anterior, la **Promoviente** realizó muestreo en el sitio de la Zona Terrestre, en el cual se reportan principalmente las especies de *Agave shawii* (agave de la costa), *Acmispon watsonii* (*Lotus alamosanus*), *Malacothamnus fasciculatus* (malva de chaparral), *Ferocactus viridescens* (biznaga barril verdoso), *Atriplex semibaccata* (arbusto salado australiano) y *Rhachidospermum mexicanum* (Jouvea pilosa), de las cuales la especie *Ferocactus viridescens* se encuentra dentro de la categoría de riesgo de Amenazada (**A**) conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**.

Con respecto a la flora marina, la **Promoviente** presenta una caracterización de un sitio aledaño al **Proyecto** (Baja Mar), teniendo como reportes de fitoplancton tales como diatomeas y dinoflagelados con *Akashiwo sanguinea* y *Chaetoceros sp* como las especies más abundantes, así como algas aunado a lo anterior, la **Promoviente** manifiesta en el estudio que es un entorno influenciado por la dinámica del Sistema de la corriente de California, que aporta aguas frías y ricas en nutrientes, por lo que se deberá poner especial atención, por la disminución de las corrientes por la construcción del rompeolas en forma de "L" que se pretende construir.

En este sentido, la **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R, Información adicional, complementaria** y en **alcance** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la Promoviente .	
Impactos	Medida
Disminución de la cobertura vegetal en el ecosistema terrestre	• Se delimitarán previamente las áreas en donde se llevarán a cabo las obras de desmonte y despalme. • Se respetará la vegetación de Matorral Rosetófilo Costero en el resto del área sin actividad de desmonte a fin de permitir el libre tránsito para algunas especies de fauna, principalmente reptiles y pequeños mamíferos. • Se llevará a cabo la restauración del polígono de apoyo terrestre.
Afectación de las especies de flora silvestre con algún estatus de riesgo en el ecosistema terrestre	• El desmonte y despalme se hará de forma paulatinamente y de manera direccional en las zonas acordonadas con el fin de que la fauna pueda desplazarse hacia las áreas colindantes que no serán afectadas. • El rescate se realiza antes de iniciar el desmonte de las áreas, la selección de los organismos a rescatar es con base en los siguientes criterios: • Estatus de conservación, según la NOM-059-SEMARNAT-2010. En los trabajos de campo la especie de flora: Biznaga barril verdosa (<i>Ferocactus viridescens</i>) se encuentra en listada en la norma antes referida bajo la categoría de Amenazada. • Ser especies susceptibles de utilizarse para la reforestación y de valor cultural y/o comercial en la zona. También se considera el rescate de especies de flora autóctona susceptibles de ser utilizadas en trabajos de reforestación y/o restauración. Aquellos ejemplares de vegetación que sean





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la Promovente .	
Impactos	Medida
	susceptibles de rescate se identificarán y marcarán con cinta plástica, los mismos ejemplares se anotarán en una bitácora de campo.
Afectación a la flora del ecosistema marino	• Seis meses después de haber concluido la etapa de Preparación del Sitio y Construcción en el ecosistema marino, llevar a cabo el monitoreo del fitoplancton. • Se implementará un Subprograma de Conservación de Flora Marina.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por la **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.5.2. Fauna

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** reportó 41 (cuarenta y un) especies de aves y 16 (dieciséis) especies de mamíferos presentes en el **SAR** de la porción terrestre, entre las que destacan las siguientes especies:

Tabla 12. Listado de especies reportadas en el SAR del Proyecto .			
No.	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija manchada nortea	Amenazada
2	<i>Sceloporus occidentalis</i>	Lagartija escamosa del occidente	-
3	<i>Sceloporus vandenburgianus</i>	Lagartija escamosa de Artemis	Sujeta a protección especial
4	<i>Phrynosoma blainvillii</i>	Camaleón del noroeste	-
5	<i>Buteo lineatus</i>	Aguiluilla Pecho Rojo	Aguiluilla Pecho Rojo
6	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos nortea	-
7	<i>Tyto alba</i>	Lechuza de campanario	-
8	<i>Accipiter cooperii</i>	gavilán de Cooper	Sujeta a protección especial
9	<i>Melospiza crissalis</i>	Rascador californiano	-
10	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	-
11	<i>Microtus californicus</i>	Ratón meteorito de california	En peligro de extinción
12	<i>Taxidea taxus</i>	Tlalcoyote	Amenazada
13	<i>Canis latrans</i>	Coyote	-
14	<i>Lynx rufus</i>	Gato montes	-



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 28 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Por otro lado, con respecto a la fauna silvestre dentro del sitio del **Proyecto** en la parte terrestre, la **Promovente** registró la presencia de 37 especies, entre las que destacan las siguientes especies en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación del Anexo Normativo III.

Tabla 13. Listado de especies identificadas que se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010			
No.	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Sceloporus vandenburgianus</i>	Lagartija escamosa de Artemis	Sujeta a protección especial
2	<i>Crotalus helleri</i>	Serpiente de cascabel occidental	Sujeta a protección especial

Finalmente, con respecto a la fauna marina, la **Promovente** presenta una caracterización de un sitio aledaño al **Proyecto** (Baja Mar), reportando presencia de 11 filos de zooplancton entre los que destacan las especies *Arthropoda*, *Cnidaria* y *Chordata*, *Siphonophora*, *Copepoda*, *Thaliacea* y *Decapoda*; aunado a lo anterior, también se reportan huevos y larvas de peces, algunas medusas y equinodermos tales como *Strongylocentrotus purpuratus* (erizo morado), *Mesocentrotus franciscanus* (erizo rojo) *Pisaster brevispinus* (estrella de mar); así como otros macroinvertebrados como el *Megastrea undosa* y *Kelletia kelletii* (caracoles), *Anthopleura* (anémona), *Haliotis cracheroddi* (abulón negro) y el mejillón, *Mytilus californ*; así mismo, presenta video de los transectos en donde se aprecia un par de individuos de pólipos coralinos de manera dispersa.

Asimismo, la **Promovente** señaló en la información en **alcance** que dentro de la zona de la costa occidental de Baja California se tienen registros de 11 especies de mamíferos de los cuales destaca: *Eschrichtius robustus* (ballena gris), *Megaptera novaeangliae* (ballena jorobada), *Balaenoptera musculus* (ballena azul), *Orcinus orca* (orca) y *Pseudorca crassiden* (orca falsa), todas en la categoría de Protección Especial (**Pr**) según el listado de especies con algún estatus de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación del Anexo Normativo III.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** señaló que se realizó una consulta en las bases de datos con registros de coordenadas y se encontraron avistamientos cercanos o dentro del **SAR** de las siguientes especies de importancia: *Delphinus delphis* (delfín común) y el *Zalophus californianus* (lobo marino californiano), ambas sujetas a **Pr** según el listado de especies con algún estatus de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación del Anexo Normativo III.

En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R, Información adicional, complementaria y en alcance** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 14. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de fauna propuestas por la Promovente.	
Impactos	Medida
Afectación al hábitat de las especies de fauna silvestre en el ecosistema terrestre	Durante cada una de las etapas del proceso constructivo se contará con la presencia de profesionistas capacitados para realizar el rescate de especies de fauna de lento desplazamiento o que recorren distancias cortas in situ. Se realizarán actividades de concientización del personal, por medio de capacitación constante sobre la importancia de la conservación de especies, así como de su hábitat.
Afectación de fauna silvestre en el ecosistema terrestre con algún estatus de riesgo	Por ningún motivo se podrá iniciar, ni continuar las actividades que conforman las etapas de preparación del sitio y construcción de la obra sin realizar el rescate de fauna.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 14. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de fauna propuestas por la Promovente .	
Impactos	Medida
	Se realizarán actividades de vigilancia durante la Preparación del Sitio y Construcción para evitar que los trabajadores incurran en aprovechamiento y/o comercialización de alguna especie.
Modificación del hábitat de las especies de fauna en el ecosistema marino	- Por ningún motivo se podrá iniciar, ni continuar las actividades que conforman las etapas de preparación del sitio y construcción de la obra sin realizar el rescate de fauna. - Se aplicará un Programa de Rescate y Reubicación.
Afectación de especies de fauna silvestre en el ecosistema marino con algún estatus de riesgo	- Se aplicará un Subprograma de conservación del medio biótico marino (fitoplancton, zooplancton, peces e invertebrados) y fauna marina. - Uso de rutas de navegación específicas. - Reducción voluntaria de velocidad menores a 10 nudos. - Control de contaminación acústica y electromagnética. - Empleo de observadores para identificación de la presencia de mamíferos marinos. - Separación operativa clara entre fase de tránsito y fase de aproximación.

Al respecto, la **DGVS** y la **CONABIO** remitieron las siguientes opiniones técnicas respecto del **Proyecto**:

DGVS

"PRIMERO. El proyecto "Baja Port" pretende generar desarrollo en la zona Pacífico norte del país y en las zonas de playa como Tijuana, Rosarito y Ensenada mediante una conexión marítimo-terrestre que permita atraer turismo nacional e internacional. La realización del proyecto generará diversas afectaciones al medio biótico y abiótico de la zona, por lo que es primordial contar con acciones que ayuden a prevenir, mitigar y en su caso compensar dichas afectaciones al ecosistema.

SEGUNDO. Las medidas propuestas por el promovente para prevenir, mitigar y en su caso compensar las afectaciones que generará el desarrollo del proyecto a las especies de flora y fauna que se encuentran en alguna categoría de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 son insuficientes. Si bien es acertada la estrategia de Rescate y reubicación de Especies de Flora y Fauna Silvestre Terrestre, es necesario que tengan una acción preventiva como la dispersión de fauna previa a la realización de las obras. Esta actividad ayudará a desplazar una gran parte de la fauna, sobre todo de aquella que presenta un desplazamiento rápido. También es necesario un programa de reforestación del Área de Apoyo Terrestre (AAT)...Se sugiere que ejecuten un programa de reforestación al término de las obras/actividades en esa área, y de acuerdo con el manual para reforestar de la CONAFOR, la proporción de superficie que deberán usar para la reforestación es de 2:1...

(...)

TERCERO. La ejecución de cada medida evitará la pérdida de biodiversidad, especialmente de aquellas que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, pero también es importante recuperar cobertura vegetal para favorecer la conexión entre los parches de vegetación y que la dinámica poblacional de la fauna en la zona no desaparezca..."

CONABIO

"En el proceso de dragado hay remoción de organismos que habitan en el sustrato, además, la suspensión de sedimentos y la contaminación de éstos, puede provocar la alteración de comunidades que habitan la zona por la migración hacia zonas menos alteradas y por la recolonización del lugar por especies oportunistas que cambian completamente la dinámica de la zona en cuestión. Cuando se eliminan los elementos de dragado suceden dos impactos contrastantes en las comunidades bentónicas



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 30 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Por lo anterior, las actividades de dragado pueden tener efectos negativos en la diversidad faunística de los hábitats acuáticos, sin embargo, no todos los aspectos del dragado son negativos, también es utilizado para restauración de otros hábitats como lagos, playas, etc.; en algunos proyectos se han obtenido resultados donde el dragado ayuda a mejorar las condiciones en ambientes muy eutróficos (Zhang, 2010). En caso de que el cuerpo de agua tenga mucha presencia de lodos, se puede usar el dragado como método de sustraer estos sedimentos y usarlos para horticultura. De esta forma se mejora la calidad del agua de la zona en cuestión y los sedimentos retirados se pueden usar como fuente de nutrientes de cultivos (Patel, et al., 2001)..."

Aunado a lo anterior, la **DGCGMC** remitió la siguiente opinión técnica respecto del **Proyecto**:

"Si bien el promovente presenta una descripción general de la flora y fauna marina en las diferentes zonas del proyecto con posibles áreas de afectación, la información contenida resulta insuficiente en cuanto a la composición específica, distribución y patrones de comportamiento de las especies marinas, especialmente en lo que respecta a grandes mamíferos marinos migratorios característicos de la región.

No se ofrece un análisis sobre cómo el aumento del tráfico marítimo (yates, veleros, megayates o incluidos cruceros) en la zona puede interferir en los ciclos naturales de estas especies, particularmente a través de:

Contaminación acústica submarina, durante las etapas de Preparación del Sitio y Construcción que generará entre 85 y 110 dB y la que se derivada del tránsito constante de embarcaciones por la zona.

Mayor riesgo de colisión con cetáceos, especialmente en áreas de descanso, reproducción o alimentación.

Alteración del hábitat acústico, lo cual puede provocar desorientación o cambios en las rutas migratorias....

(...)

Se sugiere solicitar al promovente:

- *Incluir una evaluación detallada y actualizada de los patrones de distribución, reproducción y migración de mamíferos marinos en la zona del proyecto, con base en trabajo de campo o fuentes científicas reconocidas y actuales.*
- *Presentar un análisis específico del impacto del tráfico de embarcaciones en la fauna mamífera marina, incluyendo modelaciones acústicas y estimación de riesgos de colisión.*
- *Integrar medidas de prevención y mitigación, tales como restricciones temporales de navegación durante picos migratorios, límites de velocidad, uso de tecnologías de propulsión silenciosa o zonas de exclusión para embarcaciones..."*

Derivado de todo lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por la **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados para la fauna silvestre tanto terrestre como marina; concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer límites de velocidad máxima de vehículos automotores dentro del sitio de los muelles. Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 31 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Proyecto** de acuerdo con la información proporcionada y señalada en los apartados **6.4.1. y 6.4.2.**, se reportó tanto en el **SAR** como en el sitio del **Proyecto**, especies en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así como el **Proyecto** se ubica en un cuerpo de agua; en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R**, sus anexos, **MIA-R, Información Adicional, Complementaria** y en **Alcance** presentada; así como las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. La información contenida en la **MIA-R, Información Adicional, Complementaria** y en **Alcance** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente.

9.2. El **Proyecto** es congruente con el **POEGT, POEMRMN, COCOTREN** y **ZFMT** condicionado al cumplimiento estricto de las medidas y condicionantes previstas en la presente resolución. No obstante, en cumplimiento al **POEBC** la **Promovente** no podrá ejecutar obras o actividades que tengan como consecuencia el cambio de uso de suelo en áreas forestales (**Polígono Apoyo Terrestre** y **Conexión Tierra a Mar**, referidos en el **CONSIDERANDO 4.1** incisos **b)** y **c)**) sin contar previamente con la autorización que, para tal efecto, emita la **DGGFSOE** respetando el porcentaje de cambio de uso de suelo determinado en la presente **Resolución Administrativa**.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

9.3. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.4. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.5. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA**, y 45 fracción II de la **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones II, 4 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), que analizados de manera sistemática en su parte conducente establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"
Murano World, S.A. de C.V.
Página 33 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

En este sentido, con fecha 25 de junio de 2025 la **SEMARNAT** presentó el **Programa Nacional de Restauración Ambiental (PRNA)**⁷, el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente en sustitución a la implementación del Subprograma de Conservación del Agua, el cual contempla, entre otros lo siguiente: acciones de limpieza del sitio para garantizar que las aguas superficiales y subterráneas no serán contaminados por malas prácticas, por lo que conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO** numeral **6.3** de la presente **Resolución Administrativa**, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por el **Proyecto**; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

Cabe señalar que la **DGRA** remitió la siguiente opinión técnica respecto del **Proyecto**:

“...Opinión técnica en materia de restauración

Las medidas de compensación propuestas son insuficientes para mitigar o compensar de manera integral los impactos ambientales del proyecto y los efectos identificados, destacando entre estos impactos los siguientes:

(...)

Modificación del relieve terrestre y en el lecho marino: Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se generarán cambios en la topografía del predio debido a las excavaciones, nivelaciones, rellenos y terraplenes en el predio terrestre, en las zonas requeridas para la construcción de infraestructura. Por otra parte, el dragado en el lecho marino modificará el relieve natural del mismo.

Suelo: Uno de los principales riesgos identificados es la erosión, la cual se incrementa en los suelos que carecen de cobertura vegetal, en la zona litoral terrestre no modificada por obras se observa una tendencia a la erosión hídrica de tipo laminar. Además, existe un riesgo de contaminación del suelo por posibles derrames de gasolina, aceites y grasas, derivados del uso de vehículos, maquinaria y equipo. Este riesgo se mantiene durante la operación de la Marina, especialmente cuando se realicen labores de mantenimiento o reparación.

Agua: Existe el riesgo de derrame de gasolina, diésel, aceites y/o grasas que podría contaminar escorrentías o cauces menores, modificando las características físicoquímicas del agua superficial, principalmente en temporadas de lluvias...

(...)

Afectación a la Flora del Ecosistema Marino: Con el dragado podría removerse flora marina, entre la que se encuentran las algas coralinas costrosas, afectando su abundancia; durante la Construcción del Muelle de Cruceros, Melles de la Marina y Muelles de la rampa de acceso, del Rompeolas, la Protección marginal y el Espigón, algunos individuos de flora marina podrían ser removidos o sufrir aplastamiento, afectando su abundancia.

Fauna Silvestre en el Ecosistema Terrestre: La estancia de los trabajadores podría afectar a la fauna, porque se sientan amenazados por víboras u otros reptiles debido a su aspecto, lo cual podría resultar en su eliminación, atropellamiento de especies de lento desplazamiento, el desmonte y despalme afectará algunas zonas de refugio, nidos, y madrigueras de las especies presentes en al Área del Proyecto, originando su desplazamiento.

⁷ Disponible en la página electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>,



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Fauna Silvestre en el Ecosistema Marino: El uso de vehículos, maquinaria y equipo en área marina podría afectar a la fauna marina, principalmente a la sedimentaria, por aplastamiento lo que resultaría en la modificación de su abundancia. La navegación de embarcaciones y cruceros, así como las actividades de los usuarios, visitantes y trabajadores durante la Operación de la Marina y el Muelle para Cruceros, podrían ahuyentar a la fauna marina y provocar su desplazamiento, algunas especies marinas pueden ver interrumpidas sus rutas naturales debido a la presencia del rompeolas y el espigón.

En este sentido, se recomienda establecer medidas ambientales adicionales, particularmente orientadas a la restauración de ecosistemas degradados y la recuperación de servicios ambientales clave, en sitios prioritarios para la restauración que han experimentado una degradación severa de su estructura ecológica, funcionalidad y biodiversidad, así como condiciones de contaminación que comprometen los medios de vida de las comunidades locales.

Por lo anterior, esta Dirección General somete a su consideración para su posible inclusión como medidas adicionales dentro del procedimiento referido en el **Anexo 1**:

1. Restauración Ambiental Integral del Bosque de Macroalgas, Baja California..."

Conforme a lo anterior, la **DGRA** determinó en su opinión técnica que las medidas propuestas por la **Promoviente** no son suficientes para compensar los impactos ambientales que ocasionara la ejecución del **Proyecto**; por lo que, propuso la " **Restauración Ambiental Integral del Bosque de Macroalgas, Baja California**", por lo cual, la **Promoviente** deberá de presentar un **Programa de Restauración** que se deberá ejecutar permanentemente, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 15. Actividades estratégicas propuestas para impulsar la restauración ambiental	
Acción	Descripción
1. Censo y estatus de bosques marinos	Registro de los cambios históricos en la cobertura de los mantos de bosques marinos de la Península (región norte y sur), distinguiendo entre zonas persistentes y desaparecidas. Línea base 2024.
2. Talleres regionales con grupos de pescadores	Talleres informativos sobre la problemática ambiental de los bosques marinos, definición de precios y consenso sobre los bosques seleccionados y diseño de los planes de acción locales. En 4 zonas, dos veces al año.
3. Instalación y operación de la red de monitoreo del ambiente físico (termógrafos)	Anclaje de bases tipo <i>Sea Caves</i> como estaciones de campo para monitoreo físico, instalación y operación de termógrafos (HOBOS) en la red ambiental.
4. Monitoreo ecológico de las condiciones iniciales en áreas de remoción y control	Monitoreo subacuático de las comunidades en 12 áreas previas a la remoción de erizos morados (línea base) y control.
5. Control de las densidades de erizos morados mediante su remoción	Extracción controlada de erizos morados en un área de 2,500 m ² por cada uno de los 12 bosques persistentes, realizada por pescadores permisionarios de cada zona experimental. Duración de 15 días por embarcación con equipo completo. Registro de datos.
6. Monitoreo ecológico de las condiciones finales en áreas de remoción y control	Monitoreo subacuático de las comunidades en áreas sujetas a la remoción de erizos morados y control
7. Muestreo de láminas de <i>Macrocystis pyrifera</i> y análisis genéticos de poblaciones	Submuestreo de láminas del alga gigante a lo largo de la Península de Baja California y análisis en laboratorio sobre su diversidad y estructura genética.
8. Muestreo de láminas de <i>Macrocystis pyrifera</i> y análisis genéticos de poblaciones	Colecta en campo de esporófitos del alga gigante representativos de diversas subpoblaciones de bosques marinos y su resguardo en un banco de gametófitos.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); lo previsto en las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (**CNDH**); 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I, VII, IX y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Visa Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 apartados A) fracciones III y X, O) fracción I, Q) y R), 9, 10 fracción II, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POEBC**; el **POEMRMN**; el **COCOTREN**; **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación del Anexo Normativo III, y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 10** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R, Información adicional, Información Complementaria e Información en Alcance** presentadas y las opiniones técnicas proporcionadas, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 21**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10**, en lo establecido en el **CONSIDERANDO 10. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la **autorización parcial condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **Proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 4 únicamente referente al Polígono Marino**; en la **MIA-R, Información Complementaria e Información en Alcance**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 36 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Respecto de las obras y actividades previstas en el **Polígono Apoyo Terrestre y Conexión Tierra a Mar**, referidas en el **CONSIDERANDO 4.1** incisos **b)** y **c)**, se dejan a salvo los derechos de la **Promovente** para que, presente ante esta **DGIRA** la solicitud de modificación del **Proyecto**, en la que considere que el Cambio Uso de Suelo en Áreas Forestales en una superficie de 2.10 (dos punto diez hectáreas), solamente podrá remover el 40% de dicha superficie, es decir el 0.9171 ha (cero punto nueve uno siete un hectáreas) conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO** apartado **5.1.3** de la presente **Resolución Administrativa**. Asimismo, se hace del conocimiento de la **Promovente**, que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en la presente **Resolución Administrativa**, constituye una infracción a la **LGDFS** y un delito ambiental de orden federal.

La presente autorización, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **40 (cuarenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **CONAMER SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de **MIA-R, Información Adicional, Complementaria y en Alcance del Proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **Proyecto**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 20**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10**, en particular del **6 al 6.4.2**, en lo establecido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA EQUIVALENTE** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-R, Información Adicional, Complementaria y en Alcance**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a las siguientes:



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto 'Baja Port'"
Murano World, S.A. de C.V.
Página 37 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

CONDICIONANTES

Tabla 16. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de la totalidad de las medidas ambientales por componente ambientales (Suelo, Agua, Aire, Agua y Biodiversidad) por etapa de desarrollo del Proyecto .	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
2.	Presentar a esta DGIRA la propuesta de Estudio Técnico Económico (ETE) debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, la Promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en CONSIDERANDO numeral 7 de la presente Resolución Administrativa, debido a que se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como la realización de obras en cuerpos de agua. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, subprogramas, planes y acciones ambientales establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promoviente en la MIA-R, Información Adicional, Complementaria y en Alcance, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la Promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la Promoviente deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
3.	Presentar el protocolo de la totalidad de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, Información adicional, complementaria y en alcance y referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa; así como, del Programa de Manejo Ambiental con sus Subprogramas respectivos establecidos en los considerandos 6.1 al 6.4.2, con el contenido mínimo siguiente: a) Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades. b) Periodo de ejecución de las actividades. c) Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 38 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 16. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Acciones de urgente aplicación en su caso. f) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. La Promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	
4.	Presentar una caracterización representativa de la flora y fauna marina del sitio del Proyecto, presentando la siguiente información mínima: a) Información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se tomaron las muestras de campo. b) Registro/bitácora de las especies encontradas. c) Análisis de los índices de diversidad de acuerdo con la naturaleza de los datos (abundancia y/o incidencia). d) Análisis comparativo e interpretativo de la diversidad en sus tres componentes (alfa, beta y gamma). e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora y fauna silvestre presentes en el sitio.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.
5.	De acuerdo al punto anterior y considerando los resultados obtenidos respecto a la diversidad de especies, la Promoviente, previo al inicio de obras, deberá de presentar ante esta DGIRA, un Programa de reubicación de fauna silvestre marina y terrestre, el cual, deberá de contar con el visto bueno o dictamen favorable otorgado por la DGVS, y en todo momento, atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre marina y terrestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del	El inicio de obras y actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción estará sujeto a la aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

At



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 39 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 16. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. c. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. d. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. e. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. f. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. g. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, presentar el documento emitido por la DGVS, que acredite el cumplimiento del Programa respectivo. La Promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la PROFEPA en el estado de Baja California, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	
6.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 40 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 16. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	referidos.	el informe final.
7.	En el caso de realizar instalación de Planta de tratamiento de Aguas Residuales, la Promoviente deberá de presentar de manera obligatoria la siguiente información para su aprobación ante esta DGIRA: - Ubicación - Superficie a ocupar - Volumen de agua proyectada a tratar - Tren de tratamiento - Destino final del efluente - Disposición de los residuos de cada una de las etapas de tratamiento - Deberá de presentar los permisos, licencias y autorizaciones de las dependencias correspondientes. - Se deberá dar seguimiento (estudios de la calidad del agua) del efluente	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	La Promoviente, previo al inicio de la etapa de operación y mantenimiento, deberá presentar, para la aprobación de esta DGIRA, la propuesta de acciones Integrales para el Manejo de las Aguas de Sentina, en el que describa detalladamente el procedimiento para su captación, almacenamiento, conducción, tratamiento y disposición final, incluyendo la infraestructura y los procesos de tratamiento que garanticen que dichas aguas no ocasionarán contaminación del medio marino ni afectaciones a la calidad del agua. Asimismo, deberá justificar técnicamente las medidas de bioseguridad que implementará para prevenir el escape o la dispersión de organismos exóticos o potencialmente invasores asociados al manejo de las aguas de sentina, presentando un Protocolo de Monitoreo y Detección Temprana de Especies Exóticas e Invasoras, así como un Plan de Respuesta Inmediata que establezca las medidas de urgente aplicación para su control, contención o erradicación en caso de detectar su presencia durante la operación del Proyecto. Una vez aprobadas dichas acciones por esta DGIRA, la Promoviente deberá presentar informes anuales de cumplimiento durante la vigencia del Proyecto, en los que acredite la implementación de las medidas aprobadas, los resultados del monitoreo de la calidad del agua y de la detección de especies exóticas e invasoras, las acciones preventivas y correctivas ejecutadas y, en su caso, las contingencias presentadas y las medidas adoptadas para su atención.	Propuesta de acciones: Previo al inicio de operación y mantenimiento Resolución Administrativa. Implementación de acciones: Durante la vida útil del proyecto.



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 41 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 16. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
9.	La Promovente deberá presentar los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la CONAGUA en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, de las obras que incidan en el cauce o zona federal del efluente que desemboca al mar. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.	La autorización deberá presentarla 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
10.	La Promovente deberá presentar ante esta DGIRA, los permisos, licencias, dictámenes, autorizaciones o concesiones que correspondan emitidos por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, de las obras que incidan en la Zona Federal Marítimo Terrestre, En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.	La autorización deberá presentarla 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
11.	La Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico correspondiente al Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales considerando lo establecido en el RESUELVE SEGUNDO, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies autorizadas deberán ser congruentes con las características del Proyecto autorizado en materia de impacto ambiental.	La autorización deberá presentarla 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
12.	Con la finalidad de garantizar la conservación de la integralidad funcional de las especies presentes en la zona marina y en atención a que las actividades de dragado y conformación del rompeolas implican la remoción y reubicación del sustrato rocoso, la Promovente deberá presentar, para la aprobación de esta DGIRA, previo al inicio de cualquier actividad de dragado, la siguiente información: I. Un estudio técnico que evalúe la mortandad potencial de las especies que serán objeto de reubicación, <u>considerando la totalidad de las comunidades biológicas asociadas al sustrato rocoso</u>, incluyendo la identificación de las especies presentes, su abundancia, cobertura, distribución, susceptibilidad a la reubicación y la estimación de la supervivencia esperada derivada de las actividades del proyecto.	Previo al aviso de inicio de obras del Proyecto.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 42 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 16. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	II. Un Protocolo de Reubicación de Especies, avalado por un especialista con experiencia comprobable en fauna bentónica, en el que se establezcan las metodologías, criterios técnicos, sitios receptores, procedimientos de manejo, indicadores de éxito, programa de monitoreo y medidas de contingencia que garanticen la viabilidad de las acciones de rescate y reubicación de las especies asociadas al sustrato rocoso. III. Una propuesta de compensación ambiental a largo plazo orientada a la restauración de la funcionalidad ecológica del ecosistema marino, que contemple acciones específicas para la recuperación de la integralidad funcional de las comunidades biológicas afectadas por las actividades de dragado y conformación del rompeolas, incluyendo metas, indicadores de desempeño, cronograma de ejecución y programa de seguimiento que permitan verificar la efectividad de las medidas implementadas. En tanto la Promovente no presente la información señalada y ésta no sea aprobada por esta DGIRA, no podrá iniciar ni ejecutar actividad alguna de dragado, remoción o reubicación del sustrato rocoso, ni cualquier otra obra asociada a la conformación del rompeolas que implique afectaciones al medio marino.	
Operación y Mantenimiento		
13.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos, considerando los residuos que se generarían por el personal trabajador del sitio de forma periódica y permanente, así como los residuos proyectados para un arribo de 5,000 turistas al sitio, protocolizando acciones estratégicas para su recolección, y disposición final, lo anterior, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación. La Promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la PROFEPA en el estado de Baja California, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento en la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
14.	Con el objetivo de mantener y dar seguimiento a la calidad ambiental del ecosistema, la Promovente deberá establecer un Programa de monitoreo	Reportar las gestiones y el cumplimiento,



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 43 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 16. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	basado en indicadores ambientales representativos y técnicamente justificados (por ejemplo, el número de especies en categoría de riesgo presentes en el sitio, entre otros). Dichos indicadores deberán establecer una línea base y dar seguimiento con la ejecución del Proyecto, así como evaluar su evolución antes y después de la intervención durante un periodo mínimo de cinco (5) años. El programa deberá contener, al menos, la siguiente información: • Indicadores a medir y justificación técnica • Desarrollo de los indicadores • Periodicidad de implementación • Análisis comparativo, acumulativo e interpretativo de los resultados obtenidos. • Descripción de las acciones de aplicación inmediata que se implementarán en caso de detectarse una disminución en la calidad ambiental, incluyendo los criterios que activarán su ejecución, los responsables, los plazos de implementación y las medidas correctivas y de restauración correspondientes.	dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
15.	Implementar acciones de restauración de fitoplancton, zooplancton, equinodermos, pólipos coralinos y especies bentónicas, mismas que se señalan en los CONSIDERANDOS 6.4.1 y 6.4.2 de la presente Resolución Administrativa, a través de acuicultura, de repoblación para su restauración en el sitio; así como, del cumplimiento de dichas actividades mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b) Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. c) Número de ejemplares a reproducir. d) Técnicas y métodos a implementar. e) Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. f) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. g) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. h) Bitácora de monitoreo de supervivencia de las especies. La Promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la PROFEPA en el estado de Baja California, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 44 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 16. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto .	
16.	1. Precisar e implementar acciones de seguimiento de las rutas de las especies de importancia reportadas en la MIA-R, Información adicional, complementaria y en alcance, tales como <i>Delphinus delphis</i> y <i>Zalophus californianus</i>, ambas sujetas a Pr según el listado de especies con algún estatus de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, así como las demás especies de mamíferos que se pudieran observar dentro de la ruta marítima del Proyecto. 2. Crear un protocolo de medidas de urgente aplicación en caso de afectación a la ruta de mamíferos marinos que incluya: a. Bitácora/reporte. b. Plan operativo para la atención a la contingencia ambiental. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. La Promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la PROFEPA en el estado de Baja California, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
17.	1. Implementar y presentar resultados representativos de estudios de la calidad de agua por una periodicidad de cada 12 (doce) meses, así como su análisis e interpretación de los resultados. 2. Crear un protocolo de medidas de urgente aplicación en caso de afectación de la calidad del agua dentro de la zona de los muelles, que incluya: a. Bitácora/reporte b. Plan operativo para la atención a la contingencia ambiental. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
18.	Implementar acciones de monitoreo de acumulación de sedimentos por el desarrollo del rompeolas, con las cuales, deberán reportarse conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. b. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 45 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 16. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones. c. Bitácora/reporte d. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. e. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.	
19.	La Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA, de manera anual durante la etapa de construcción y los primeros cinco años de operación del Proyecto, un Estudio Morfodinámico y Sedimentológico, elaborado por una institución o especialista con experiencia acreditada en dinámica costera, cuyo objeto sea demostrar que las obras y actividades autorizadas, en particular las asociadas al dragado y a la conformación del rompeolas, no generan modificaciones a los patrones naturales de transporte de sedimentos, erosión, acreción, morfodinámica litoral ni a la estabilidad de la línea de costa, tanto en el sitio del proyecto como en su área de influencia. Los estudios deberán incluir, como mínimo: I. El análisis comparativo de las condiciones observadas respecto de la línea base ambiental presentada durante la evaluación del Proyecto. II. La caracterización de los cambios en los patrones de sedimentación, erosión, transporte litoral y evolución de la línea de costa, sustentada en información de campo, imágenes satelitales, levantamientos topobatimétricos y modelaciones, cuando resulten aplicables. III. La evaluación de los efectos atribuibles a las obras autorizadas sobre la dinámica costera y la identificación de impactos acumulativos o no previstos. IV. Las conclusiones técnicas que acrediten la no afectación a la dinámica litoral o, en su caso, la identificación de las alteraciones detectadas, así como la propuesta de medidas preventivas, correctivas y de compensación necesarias para restituir las condiciones ambientales. En caso de que los estudios evidencien modificaciones a los patrones naturales de sedimentación, erosión, transporte litoral o afectaciones a la estabilidad de la línea de costa atribuibles al proyecto, la promoviente deberá implementar de manera inmediata las medidas correctivas que determine esta DGIRA y presentar, para su aprobación, la propuesta técnica correspondiente.	De manera anual a partir del aviso de inicio de obras del Proyecto y durante cinco años en la etapa de operación y mantenimiento.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Tabla 16. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
20.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, Información adicional, complementaria y en alcance, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 6 al 6.4.2. f. Répote del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, la Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R, Información adicional, complementaria y en alcance.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
21.	Implementar acciones de seguimiento y vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"

Murano World, S.A. de C.V.

Página 47 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 20**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO 10. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** determina ordenar la implementación de una **medida de compensación ambiental equivalente** cuyo objetivo será la restauración integral de un sitio o zona degradada ambientalmente, a través de su adhesión a un Programa de Restauración Ambiental elaborado por la **Dirección General de Restauración Ambiental**, adscrita a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, quien deberá asignarle oficialmente las actividades de restauración consistentes en la **Restauración Ambiental Integral del Bosque de Macroalgas, Baja California**, donde dicha medida deberá diseñarse como un componente estructurado orientada a la restauración de ecosistemas degradados y la recuperación de servicios ambientales clave, en sitios prioritarios para la restauración que han experimentado una degradación severa de su estructura ecológica, funcionalidad y biodiversidad, así como condiciones de contaminación que comprometen los medios de vida de las comunidades locales tales como los bosques marinos persistentes de *Macrocystis pyrifera* en la Península de Baja California y fortalecer su resiliencia ante los embates del cambio climático, conforme a las siguientes actividades estratégicas:

Tabla 17. Actividades estratégicas propuestas para impulsar la restauración ambiental	
Acción	Descripción
1. Censo y estatus de bosques marinos	Registro de los cambios históricos en la cobertura de los mantos de bosques marinos de la Península (región norte y sur), distinguiendo entre zonas persistentes y desaparecidas. Línea base 2024.
2. Talleres regionales con grupos de pescadores	Talleres informativos sobre la problemática ambiental de los bosques marinos, definición de precios y consenso sobre los bosques seleccionados y diseño de los planes de acción locales. En 4 zonas, dos veces al año.
3. Instalación y operación de la red de monitoreo del ambiente físico (termógrafos)	Anclaje de bases tipo <i>Sea Caves</i> como estaciones de campo para monitoreo físico, instalación y operación de termógrafos (HOBOS) en la red ambiental.
4. Monitoreo ecológico de las condiciones iniciales en áreas de remoción y control	Monitoreo subacuático de las comunidades en 12 áreas previas a la remoción de erizos morados (línea base) y control.
5. Control de las densidades de erizos morados mediante su remoción	Extracción controlada de erizos morados en un área de 2,500 m ² por cada uno de los 12 bosques persistentes, realizada por pescadores permisionarios de cada zona experimental. Duración de 15 días por embarcación con equipo completo. Registro de datos.
6. Monitoreo ecológico de las condiciones finales en áreas de remoción y control	Monitoreo subacuático de las comunidades en áreas sujetas a la remoción de erizos morados y control
7. Muestreo de láminas de <i>Macrocystis pyrifera</i> y análisis genéticos de poblaciones	Submuestreo de láminas del alga gigante a lo largo de la Península de Baja California y análisis en laboratorio sobre su diversidad y estructura genética.
8. Muestreo de láminas de <i>Macrocystis pyrifera</i> y análisis genéticos de poblaciones	Colecta en campo de esporófilos del alga gigante representativos de diversas subpoblaciones de bosques marinos y su resguardo en un banco de gametófitos.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **60 (sesenta) días hábiles** posteriores a la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un programa de ejecución calendarizado de dichas actividades estableciendo objetivos específicos, debiendo considerar no solamente su ejecución si no trazabilidad, seguimiento y reporte de avances, con la finalidad de ser evaluado y en su caso aprobado por esta **DGIRA** y la **DGRA**.



2026
año de
Margarita Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 48 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

Lo anterior, basándose que la restauración debe entenderse como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones estructurales y funcionales que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, lo cual, implica entre otros aspectos la recuperación de la composición de especies, las interacciones ecológicas, las condiciones del suelo y la dinámica natural del ecosistema para garantizar su seguridad. Es por ello que, esta **DGIRA** determina adicionar una medida de restauración derivado del principio de responsabilidad de la **Promovente** a la obligación de compensar los impactos residuales, sustentado en el principio de no regresión ambiental, a generarse por la pérdida de cobertura vegetal que contempla el **Proyecto**.

QUINTO. La **Promovente** deberá garantizar el libre acceso a la zona federal marítimo terrestre, duna costera y playa, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo respetar el paso libre que corresponda, sin establecer barreras físicas, arquitectónicas o de seguridad que impidan o restrinjan el tránsito peatonal de las personas hacia la playa, así como lo establecido en los Programas de Ordenamiento Ecológico en lo que lo establece respecto de la restricción de llevar a cabo obras civiles, cualquier omisión o incumplimiento de esta disposición será causa de incumplimiento de instrumento jurídico normativo y/o revocación de la presente autorización otorgada.

Deberá habilitar, señalizar y conservar en condiciones adecuadas al menos un acceso libre y público a la zona federal marítimo terrestre, franja de acceso libre peatonal, camino de acceso garantizado a bienes nacionales de uso común, con una anchura no menor a 4 metros, inclusive en los casos en que se conecten las vialidades o áreas públicas con la zona federal marítimo terrestre. Este acceso deberá mantenerse libre de obstrucciones fijas y semifijas, sin control de acceso privado que impidan el libre acceso a las personas con alguna discapacidad y debidamente registrado ante la autoridad competente, en cumplimiento con la Ley General de Bienes Nacionales y las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico.

La **Promovente**, en coordinación con la autoridad municipal y la **SEMARNAT**, deberá identificar y establecer mecanismos efectivos para garantizar el acceso libre y gratuito a la playa en la zona de influencia del **Proyecto**, asegurando que no se afecte el derecho de uso común sobre los bienes nacionales. Dicho acceso deberá estar claramente señalizado, permanecer abierto al público las 24 horas del día.

SEXTO. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto 'Baja Port'"
Murano World, S.A. de C.V.
Página 49 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

OCTAVO. En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Baja California, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **10 (diez) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

DÉCIMO. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

UNDÉCIMO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 50 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

DUODÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DECIMOTERCERO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R, Información adicional, complementaria y en alcance**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Baja California, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R**, de la **Información adicional, complementaria y en alcance** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOSEXTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocida a la C. Enriqueta Ballesteros como persona autorizada por la **Promovente** para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port"
Murano World, S.A. de C.V.
Página 51 de 52

2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05692-26

DECIMOCTAVO. Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** a la **Promoviente** a través de su **Apoderada Legal** o de sus autorizados, a través de los correos electrónicos manifestados para notificaciones: [REDACTED] o por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMONOVENO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Baja California, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Baja California. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: DGIRAS: 2503390, 2507506, 2507789, 2507760, 2509119, 2509347, 2509768, 2508947, 2511564, 2511893, 2511798, 2512086, 2512232, 2512235, 2512289, 2512505, 2512367, 2600636, 2607750 y 2619138

Elaboró.

NAR

Revisó/ Vo. Bo.

ATLR

Validó.

JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Proyecto "Baja Port""

Murano World, S.A. de C.V.

Página 52 de 52